

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.5322/2023.

Sujeto Obligado: Fiscalía General de Justicia

de la Ciudad de México.

Comisionado Ponente: Arístides Rodrigo

Guerrero García.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

# ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ COMISIONADO CIUDADANO LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA COMISIONADA CIUDADANA MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO COMISIONADA CIUDADANA

# HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO SECRETARIO TÉCNICO



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



# RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García

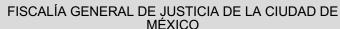
#### Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

## **Expediente**

INFOCDMX/RR.IP.5322/2023





Fecha de Resolución

11/10/2023



Fosas clandestinas, competencia, Registro Nacional de Fosas Clandestinas, Comisión Nacional de Búsqueda, orientación, competencia concurrente.



#### Solicitud

El número de fosas clandestinas que han sido localizadas en las dieciséis alcaldías de la Ciudad de México del primero de enero del dos mil dieciocho al treinta de junio del dos mil veintitrés, desglosado por cada año y por cada alcaldía, así como el número de cuerpos que se han recuperado del primero de enero del dos mil dieciocho al treinta de junio del dos mil veintitrés, de las fosas clandestinas localizadas, desglosado por cada año y alcaldía.



#### Respuesta

Le indicó que la Fiscalía Especializada en la Búsqueda, Localización e Investigación de Personas Desaparecidas realizó una búsqueda exhaustiva y no encontró registro de lo solicitado.



#### Inconformidad con la respuesta

Que el Sujeto Obligado no realizó una búsqueda exhaustiva de la información y no justificó la negativa de esta.



#### Estudio del caso

Quien es recurrente interpuso el recurso de revisión fuera del plazo establecido para ello.

#### Determinación del Pleno

SOBRESEER por improcedente el recurso de revisión en contra de la respuesta.



#### Efectos de la Resolución

No es procedente analizar el recurso.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?





de la Federación



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### RECURSO DE REVISIÓN

**SUJETO OBLIGADO**: FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.5322/2023

**COMISIONADO PONENTE**: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

**PROYECTISTA**: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ Y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a once de octubre de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** por la que se **SOBRESEE por improcedente** el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **092453823002427**.

#### **INDICE**

ANTECEDENTES	
I. Solicitud.	
II. Admisión e instrucción del Recurso de Revisión.	
CONSIDERANDOS	07
PRIMERO. Competencia.	07
SEGUNDO. Causales de improcedencia.	07
TERCERO. Efectos.	
RESUELVE	09

#### **GLOSARIO**

Código de Procedimientos Civiles del Distrito	
Federal	
Constitución Política de los Estados Unidos	
Mexicanos	
Constitución Política de la Ciudad de México	
Instituto Nacional de Transparencia.	

#### **GLOSARIO**

Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información
	Pública, Protección de Datos Personales y
	Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información
	Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de
	México
LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de
	México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de
	México
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Fiscalía General de
	Justicia de la Ciudad de México

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

#### I. Solicitud.

**1.1 Inicio.** El cuatro de julio de dos mil veintitrés,<sup>1</sup> quien es recurrente presentó la solicitud a través de la *Plataforma*, a la cual se le asignó el folio de número **092453823002427** mediante el cual solicita a través del Portal, la siguiente información:

"¿Cuántas fosas clandestinas han sido localizadas en las 16 alcaldías de la Ciudad de México del 1 de enero del 2018 al 30 de junio del 2023 y desglosarlo por cada año y por cada alcaldía?

De las fosas clandestinas localizadas ¿Cuántos cuerpos se han recuperado del 1 de enero del 2018 al 30 de junio del 2023 y desglosarlo por cada año y alcaldía?." (Sic)

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

**1.2 Respuesta**. El catorce de julio, el *Sujeto Obligado* notificó a la persona solicitante mediante la *Plataforma*, el oficio No. **FGJCDMX/DUT/110/6647/2023-07**, de misma fecha, suscrito por la Líder Coordinadora de Proyectos "B" de la *Unidad*, por el cual adjunta el oficio No. **FGJCDMX/CGIDAI/FIPEDE/1708/2023-07** de cinco de julio, suscrito por la persona Agente del Ministerio Público adscrito a la Fiscalía Especializada para la Investigación, Persecución de los delitos en materia de desaparición forzada de personas y la desaparición cometida por particulares y búsqueda de personas desaparecidas, en el cual le informa lo siguiente:

"Con fundamento en lo dispuesto por los articulos 1, 14,16, 21 y 119 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 127, 128, 131 fracciones I, XII, XV y XXIV del Código Nacional de Procedimientos Penales. En tanto y actuando con responsabilidad y respeto a los Derechos Humanos que otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, bajo los Principios de: Legalidad, Certeza Jurídica, Eficacia, Eficiencia, Lealtad, Responsabilidad, Transparencia y estricto respeto a los Derechos Humanos; así como los artículos 1, 4, 21, 22, 92, 93, 115, 201, 203, 207, 208, 209, y 211. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentaria conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información; y todos los de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En atención a ello, resulta oportuno señalar que esta Fiscalia Especializada para la Investigación, Persecución de los delitos en Materia de Desaparición Forzada de Personas, la Desaparición Cometida por Particulares y Búsqueda de Personas Desaparecidas, anteriormente Fiscalia Especializada en la Búsqueda, Localización e Investigación de Personas Desaparecidas, fue creada (mediante acuerdo A/012/201/) el 21 de septiembre de 2018, la cual tiene como ámbito principal de competencia la investigación relacionada con los delitos en materia de desaparición y búsqueda de personas que son reportadas por sus familiares o por alguno de los medios contemplados por la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, la cual fue publicada el 17 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, y que entro en vigor el 16 de enero de 2018.

En tal sentido y a fin de atender la solicitud de información del peticionario (a) xxxxx, se informa que esta Fiscalia, tiene como ámbito principal de competencia la investigación relacionada con la desaparición de personas que son reportadas por sus familiares o por

alguno de los medios contemplados por la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de

Búsqueda de Personas se informa que esta Fiscalia Especializada después de realizar una búsqueda exhaustiva dentro de las bases de datos con las que se cuenta y solicitado información a los responsables de las agencias de esa Fiscalia Especializada, no se

encontro registro de lo solicitado por el peticionario...." (sic)

**1.3 Recurso de revisión.** El veinte de agosto, la parte recurrente se inconformó con

la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

"La Fiscalía capitalina no realizó una búsqueda exhaustiva de la información

solicitada ni justificó la negativa. Apelo al principio de máxima publicidad.

Además, la fiscalía mexiquense sí entregó la información requerida por lo que se

desprende que la fiscalía capitalina sí tiene facultades en la materia." (Sic)

Al recurso de revisión adjuntó el oficio No. 2931/MAIP/FGJ/2023 emitido por la

Fiscalía General de Justicia del Estado de México en respuesta a una solicitud con

el mismo requerimiento.

II. Admisión e instrucción.

2.1 Registro. El veintiuno de agosto se tuvo por presentado el recurso de revisión

y se registró con el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.5322/2023.

2.2 Acuerdo de admisión y emplazamiento. Mediante acuerdo de veinticuatro

de agosto,<sup>2</sup> se acordó admitir el presente recurso, por cumplir con los requisitos

previstos para tal efecto en los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia.

2.3 Acuerdo de admisión de pruebas, alegatos, ampliación y cierre. Mediante

acuerdo de cinco de octubre se tuvo por precluido el derecho de guien es recurrente

<sup>2</sup> Dicho acuerdo fue notificado vía *Plataforma* el veinticuatro de agosto.

para presentar alegatos. Además, tuvo por recibidas las manifestaciones del Sujeto

Obligado remitidas a este Instituto el primero de septiembre, vía correo electrónico

mediante oficio No. **FGJCDMX/CGIDAI/FIPEDE/02074/2023-08** de treinta y uno de

agosto, suscrito por la Fiscalía Especializada para la Investigación, Persecución de

los delitos en materia de desaparición forzada de personas y la desaparición

cometida por particulares y búsqueda de personas desaparecidas.

Al no haber diligencia pendiente alguna y considerarse que se cuenta con los

medios necesarios, se ordenó la ampliación y el cierre de instrucción del recurso y

la elaboración del proyecto de resolución correspondiente al expediente

INFOCDMX/RR.IP.5322/2023, por lo que se tienen los siguientes:

**CONSIDERANDOS** 

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y

resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los

artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1,

2, 37, 51, 52, 53, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 242, 243, 244, 245,

246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4

fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV,

V y VII del Reglamento Interior.

SEGUNDO. Causales de improcedencia y estudio del sobreseimiento. Al emitir

el acuerdo de veinticuatro de agosto, el Instituto determinó la procedencia del

recurso de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el artículo

234, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la Ley de

Transparencia.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el

Sujeto Obligado no solicitó la improcedencia o el sobreseimiento del recurso de

revisión, no obstante, quien es recurrente interpuso el recurso de revisión el veite

de agosto.

En ese sentido, la Ley de Transparencia señala que a partir de la notificación de la

respuesta, la parte recurrente tiene quince días hábiles para interponer el recurso

de revisión, por lo que, en el presente caso, al haberse notificado la respuesta el

catorce de julio, quien es recurrente contaba con un plazo de quince días para

interponer el recurso de revisión, el cual transcurrió del treinta y uno de julio al

dieciocho de agosto, es decir, el recurso de revisión fue interpuesto después de la

fecha límite que tenía para hacerlo.

Por lo anterior, se actualiza la causal de sobreeimiento establecida en el artículo

249, fracción III, de la Ley de Transparencia, que señala que el recurso de revisión

será sobreseído cuando aparezca una causal de improcedencia, siendo en este

caso la interposición extemporánea del recurso de revisión, como señala el artículo

248, fracción I, de la Ley de Transparencia, por lo que lo conducente en el presente

caso es sobreseer el recurso de revisión por improcedente.

TERCERO. Efectos. En consecuencia, por lo expuesto en el presente

Considerando y con fundamento en el artículo 244, fracción II, en relación con el

artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, resulta procedente

**SOBRESEER por improcedente** el recurso de revisión interpuesto en contra de la

respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

I. Responsabilidad. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las

personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hubieran incurrido en posibles

infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición

de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de esta

resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción II, de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se SOBRESEE por improcedente del recurso de revisión

interpuesto en contra de la respuesta emitida por la Fiscalía General de Justicia de

la Ciudad de México en su calidad de Sujeto Obligado.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se informa a quien es recurrente que en caso de estar

inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional

de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos

Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar

simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio

señalado para tal efecto.